

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Lun 3/10/2022 6:43 PM

W WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogot

Lun 3/10/2022 4:52 PM

 RECURSO DE REPOSICION Y AP...
157 KB

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ

Abogado

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Teléfono: 3142594557

Señor(a)

Juez(a) 11 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO # 11001310301120190039100

Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandada: LADY JOHANNA NIETO MORENO

Respetado(a) Señor(a) Juez(a):

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional No. 58840 del C.S. de la J, obrando en mi carácter de apoderado judicial de la demandada, señora Lady Johanna Nieto Moreno, por medio del presente escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del CGP y estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído de fecha 26 de septiembre de 2.022, por el cual consideró tener en cuenta para los efectos procesales, que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago.

El inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. estableció lo siguiente: ... "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias". Si bien constituyó apoderado para su defensa, desaprueba por completo la notificación tanto la personal, como la de conducta concluyente como lo dice el AUTO que estoy impugnando.

Sobre este tópico me permito estar en desacuerdo con el juzgado, por consiguiente, contradigo la providencia para que en su reemplazo se revoque la decisión, basado en lo que específicamente señalaré:

SUTENTACIÓN DE RECURSO

- 1) En el folio 86, cuaderno principal página 157, aparece la firma de mi representada con fecha 20 de septiembre de 2.019 y hay dos

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ

Abogado

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Teléfono: 3142594557

firmas más, la de Rubén Darío Vallejo Hernández quien hace constar que está autorizado para notificar y otra de Luis Orlando Bustos Domínguez como secretario del juzgado.

- 2) En el folio 97, cuaderno principal página 175, aparece la firma de mi representada con fecha 09 de octubre de 2.019 con nota de presentación personal, en el recuadro una huella al parecer de mi representada, fotografía y firma ante la Notaría 41 de Bogotá. Obsérvese que, en el sello estampado por esta notaría, aparece otra huella en el costado superior derecho y junto a ella, un pequeño sello donde se lee Jorge Mario Fernández (al parecer) Esnademis (ilegible) Zarate, c.c. #10 y/ 70. 298 (se requiere verificar). En esta misma página otro sello, pero no de la Notaria 41 sino de la Notaría 27 de Bogotá, donde no hay recuadros para fotografía y huella dentro del sello de esta Notaría y, el firmante afuera del sello es José Primitivo Suarez García, quien declaró ser apoderado judicial del banco de occidente (parte demandante).
- 3) El contexto o las circunstancias narradas que figuran en el texto (folio 97), firmado por mi representada, es decir, el entorno y el momento en el que se desarrolla la elaboración de este documento, como esta supuesta notificación por conducta concluyente, fue una trama planeada por el apoderado del banco de occidente, arropado bajo argucia ofreció “ayuda” a mi defendida, quien desconociendo esta artimaña llegó a la Notaría. Por tanto, este documento se tiene como fraude y pido desde ya no tenerlo como cierto para efectos de la notificación por conducta concluyente, ya que no es una actuación correcta de un sujeto procesal, como lo fue la del abogado del banco de occidente; testigo presencial de esta actuación traidora, es el señor Norman Jesús Siabato Duarte, quien puede ser llamado a testimonio para ratificar lo aquí manifestado. Una cosa es actuar con destreza y habilidad honesta y otra muy distinta es engañar, puesto que la ley ordena a las partes actuar con lealtad en el proceso.
- 4) Es imperativo también tener en cuenta lo siguiente: En el folio 71, página 132 del cuad. principal, hay firma al parecer del secretario del juzgado, señor Luis Orlando Bustos Domínguez, la cual parece coincidir con las siguientes: página 150 cuad. principal, notificación por estado 25 de julio de 2.019; página 135, notificación por estado 11 de julio de 2.019; página 133 cuad. principal notificación por estado del 09 de julio de 2.019; la firma del folio 99 cuad principal, página 179 no coincide; la pagina 156 cuad principal, folio 85 con el oficio 1432 con destino a Instrumentos públicos no coincide; la página 157 cuad principal, folio 86 no coincide. Estos son algunos de los folios donde supuestamente firmó el señor secretario Luis Orlando Bustos Domínguez, pero los rasgos no coinciden y por ende, los tengo como no válidos; consecuencia, los rechazo puesto que, implican la notificación de mi representada y en consecuencia,

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ

Abogado

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Teléfono: 3142594557

podría surgir una conducta de tipo penal por quienes firmaron estos actos, los que indefectiblemente afectarían los intereses y derechos de mi protegida.

Consecuentemente, impugno la providencia para que en su reemplazo se revoque la decisión y no tener por notificada a mi representada personalmente ni por conducta concluyente, hasta aclarar y comprobar si los actos y actuaciones son correctas y legales; para que esto tenga efecto y sea una evidencia, es necesario que su juzgado compulse copias de los folios cuestionados para examen de grafología y se llame a rendir testimonio bajo juramento a las personas aquí aludidas.

Si no es así, interpongo recurso de apelación contra el proveído atacado en los términos del artículo 319 del CGP, para que el ad quem examine la cuestión, en relación con los reparos concretos que estoy formulando y así el superior revocara, reformara o confirmara la decisión.

Habiendo cumplido lo señalado en los artículos 318 y s.s. del C.G.P. pido revocar en todas sus partes la providencia atacada; si no llegare ser así, interpongo el recurso de apelación.

Cordialmente,

Mario Enrique Correal M

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ

c.c. No 19'201.771 de Bogotá

T.P. No 58840 C.S.J.